



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

CONSEJO REGIONAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

ACUERDO REGIONAL N° 057-2016-GR.LAMB./CR

Chiclayo, 03 de noviembre del 2016

VISTO:

El oficio N° 084-2016-GR.LAMB/CSMDHPS, Reg. SISGEDO N°. 2695671, de fecha 31 de octubre del año 2016, de la Presidenta de la Comisión Ordinaria de Salud, Mujer, Derechos Humanos y Programas Sociales del Consejo Regional de Lambayeque y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto, de la Presidenta de la Comisión Ordinaria de Salud, Mujer, Derechos Humanos y Programas Sociales del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, recurre a este colegiado para elevar el Dictamen N° 004-2016-GR.LAMB/CSMDHPS, que contiene el expediente referente a la propuesta de Aprobación de Contratación Directa por Causal de Proveedor Único del Servicio de Radioterapia con Acelerador Lineal y Braquiterapia de Alta Dosis (BAT) para pacientes oncológicos del Hospital Regional de Lambayeque, con la finalidad de que sea tratado en sesión de Consejo.

Que, el artículo 2° de La Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que los Gobiernos Regionales son; “Personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”, concordante con el Art. 191 de la Constitución Política del Perú modificada por el artículo Único de la Ley 28607 donde señala que; “Los gobiernos regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; y en su inc. 2) del artículo 9 de la Ley N° 27783 prescribe la Autonomía Administrativa como; “La facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad”; es decir el Gobierno Regional cuentan con la facultad para poder organizarse y además reglamentar su estructura interna que le permita el adecuado funcionamiento en su jurisdicción.

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, regula que el Consejo Regional “Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional”, tiene entre otras atribuciones, las especificadas en el artículo 4° del Reglamento Interno de Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005 – 2011-GR.LAMB/CR de fecha 21 de Enero del 2011, que establece; “La función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento. Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia”.

Que, el artículo 39° de Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, señala que; “Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que el artículo 21ª de la Ley de Contratación de Estado, Ley 30225, norma el procedimiento de selección en que una entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso directo, adjudicación simplificada (...)... contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento(...)...

Que, el inciso e) del artículo 27° de la Ley de Contratación de Estado – Ley 30225, prescribe que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos (...)... “Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

CONSEJO REGIONAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

ACUERDO REGIONAL N° 057-2016-GR.LAMB./CR

exclusivos respecto de ellos”, asimismo establece que (...)... Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable (...)...

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N°350-2015-EF, en su inciso 5) del artículo 85° prescribe como proveedor único, “en este supuesto la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor debe realizarse en el mercado peruano”.

Que, el artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que; (...)... “La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa”, informes que han sido debidamente adjuntados al requerimiento de contratación directa.

Que, el inciso a) del artículo 16° del Reglamento Interno del Consejo Regional establece el Derecho de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque a “proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos Regionales”.

Que la Resolución Directoral N° 579-2016-GR.LAMB/GERESA-L-HRL-DE, de fecha 05 de agosto del 2016, se aprueba modificar el plan anual de contrataciones, incluyendo el proceso de selección de contratación directa N° 005 -2016-HRL, para la contratación del servicio de tratamiento de Braquiterapia Alta Tasa y Radioterapia con Acelerador Lineal para Pacientes - SIS.

Que, mediante oficio N° 002-2016-GR.LAMB/GERESA/HRL/DSS-UO del 15 de septiembre del 2016, se solicitó la contratación de servicio de Radioterapia con Acelerador Lineal y Braquiterapia de alta Dosis para los pacientes de la especialidad de oncología, por un plazo de 60 días calendarios lo que correrían a partir del 01/11/2016 hasta 31/12/2016; así mismo se adjuntaron los términos de referencia, precisando que la institución que brindara el servicio deberá cumplir con los protocolos terapéuticos predefinidos por el Hospital Regional y además encontrarse ubicadas en la ciudad de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.

Que, mediante Oficio N° 107 – 2016-GR.LAMB/GERESA/HRL/D/DSS-UO, de fecha 20 de setiembre del 2016, se precisa que desde el punto de vista social; es oportuno recalcar que la mayoría de pacientes que han logrado llegar a nuestras consultas, pertenecen a estratos socio-económicos de pobreza y extrema pobreza, muchos provenientes de localidades periféricas y de zonas alto andinas o amazónicas, que en muchas situaciones han agotado todos sus medios para tener acceso al tratamiento en el hospital Regional Lambayeque, asimismo, se considera el punto de vista oncología médica; al precisar que la referencia de los pacientes oncológicos fuera de la localidad, podría implicar la pérdida de vista de muchos de ellos, por ende, la posible disminución considerable de tratamientos institucionales de quimioterapia y terapia biológica.

Que, se realizaron las indagaciones del mercado, solicitando las cotizaciones a las empresas RADIONCOTERAPIA S.A.C, EMPRESA ONCOLOGICA S.A.C, EMPRESA ONCOSALUD S.A.C, EMPRESA TOMOGRAFIA MEDICA S.A.C, EMPRESA ONCORAD S.A.C, de las cuales solo RADIONCOTERAPIA S.A.C y EMPRESA ONCORAD S.A.C, remitieron su cotización; siendo la EMPRESA ONCORAD S.A.C, la única que presta sus servicios en la provincia de Chiclayo, condición que ha quedado acreditado con las indagaciones realizada por el área de procesos de la unidad de logística del Hospital Regional.

Que, el Jefe de Planeamiento del Hospital Regional de Lambayeque, comunica que se cuenta con disponibilidad presupuestal por un monto de s/1`075, 104,00 soles, para asumir la





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

CONSEJO REGIONAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

ACUERDO REGIONAL N° 057-2016-GR.LAMB./CR

contratación del servicio de Radioterapia con Acelerador Lineal y Braquiterapia de alta Dosis para los pacientes de la especialidad de oncología – SIS DEL Hospital Regional de Lambayeque, precisando que dicha disponibilidad presupuestal corresponde a la fuente de financiamiento de Donaciones y Transferencias, como consta en su Oficio N° 212-2016-GR.LAMB/HRL/OFPLA.

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en Informe Legal N° 539-2016-GR.LAMB/ORAJ de fecha 25 de octubre del del 2016, opina que si se acreditan los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para la aprobación de la contratación directa por causal de Proveedor Único del Servicio de Radioterapia con Acelerador Lineal y Braquiterapia de Alta Dosis (BAT) para pacientes Oncológicos del Hospital Regional Lambayeque, así mismo precisa que se debe remitir el expediente administrativo correspondiente al Consejo Regional para que en ejercicio de sus competencias apruebe la Contratación Directa por causal de proveedor único emitiendo el acuerdo regional respectivo; así mismo con el Oficio N° 599-2016-GR.LAMB/ORAJ de fecha 2 de noviembre del 2016, el mismo Jefe reitera su opinión legal precisando que SI ES PROCEDENTE la aprobación de la solicitud de contratación directa por causal de Proveedor Único.

Que, mediante Oficio N° 1247-2016-GR,LAMB/PR de fecha 27 de octubre del 2016, el Gobernador Regional encargado, remite el expediente sobre Contratación Directa por Causal de Proveedor Único de Servicios de Radoiterapia con Acelerador Lineal y Braquiterapia de Alta Dosis (BAT) para Pacientes Oncológicos del Hospital Regionakl Lambayeque, a efecto de que sea considerado en el pleno del Consejo.

Que, el Dictamen N° 004-2016-GR,LAMB/CSMDHPS de la Comisión Ordinaria de Salud, Mujer, Derechos Humanos y Programas Sociales del Consejo Regional de Lambayeque, establece las siguientes conclusiones: “1). Que, la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley N° 27783, reconocen la facultad para poder organizarse y además reglamentar su estructura interna de los Gobiernos Regionales.2). El Director del Hospital Regional de Lambayeque, solicita autorización para la contratación directa del servicio de tratamiento de Radioterapia con Acelerador Linial y Braquiterapia de alta tasa de dosis (BAT) para pacientes Oncológicos – SIS del Hospital Regional Lambayeque, de la fuente de financiamiento, donaciones y transferencias, por un valor estimado de s/. 1'075, 104.00 soles. 3). Que el artículo 27ª de la Ley de Contrataciones y el artículo 85 y 86º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, norma la contratación directa por la causal de proveedor único como es el presente caso, razón por la cual el Consejo Regional es el facultado a aprobar la contratación directa mediante acuerdo de consejo”.

Que, asimismo el Dictamen N° 004-2016-GR,LAMB/CSMDHPS de la Comisión Ordinaria de Salud, Mujer, Derechos Humanos y Programas Sociales del Consejo Regional de Lambayeque, Acuerda: “ACORDAR: LA APROBACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR CAUSAL DE PROVEEDOR ÚNICO EN HOSPITAL REGIONAL DE LAMBAYEQUE”.

Por lo que, en atención a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37º, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo acordado por Mayoría por el Consejo Regional en su sesión ordinaria de fecha 02.NOV.2016;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Dictamen N° 004-2016-GR,LAMB/CSMDHPS de la Comisión Ordinaria de Salud, Mujer, Derechos Humanos y Programas Sociales del Consejo Regional de Lambayeque, contiene el expediente referente a la propuesta de Aprobación de Contratación Directa por Causal de Proveedor Único del Servicio de



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

ACUERDO REGIONAL N° 057-2016-GR.LAMB./CR

Radioterapia con Acelerador Lineal y Braquiterapia de Alta Dosis (BAT) para pacientes oncológicos del Hospital Regional de Lambayeque.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la Contratación Directa por Causal de Proveedor Único del Servicio de Radioterapia con Acelerador Lineal y Braquiterapia de Alta Dosis (BAT) para pacientes oncológicos del Hospital Regional de Lambayeque.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
CONSEJO REGIONAL

Abog. Miguel Arturo Baschi Zarate
CONSEJERO DELEGADO